

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA EL DESPACHO DENOMINADO SHERNAND Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ MANUEL VERDUGO BERNAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentran los servicios legales para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o trabajadores, Ex Empleados del Instituto, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc., a nivel estatal y/o regional.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante adjudicación directa por caso de excepción a la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26, fracción III, 40 y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su Reglamento; y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento y numeral 4.4.3 del Manual de Crédito del INSTITUTO FONACOT, así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016.

- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato plurianual cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 33901, denominada 'Subcontratación de Servicios con Terceros' y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, según oficio número SGA-263, de fecha 8 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT y autorizado por el Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para la celebración del presente contrato con fundamento en la fracción III del artículo 41 del ordenamiento citado.
- I.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

## II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número 80,564, de fecha 10 de febrero del año 1999, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Gobierno del Distrito Federal el 11 de marzo de 1999, bajo el folio número 46444.
- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades, en la asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas e instituciones, en las áreas de contaduría y contabilidad, auditoría, impuestos, planeación, estudios económicos y econométricos, estudios de factibilidad e inversión, computación, programación, sistemas, mecánica, informática, programática, contratos, cobranza, dirección, organización, administración, finanzas, mercadotecnia, publicidad, asuntos penales, civiles, mercantiles, corporativos, laborales, fiscales, cualquier asunto legal, incluyendo servicios migratorios y de naturalización, importación, exportación, recursos humanos, producción y en general todas las materias y servicios relacionados, directa o indirectamente con la dirección y administración de empresas públicas o privadas, instituciones y negocios, personas morales e incluso personas físicas.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SAS9902104AA.
- II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.

- II.5.** Que cuenta con poder suficiente para firmar el presente contrato, en los términos del mandato otorgado, según consta en el testimonio de la escritura pública número 2,322, de fecha 25 de abril del año 2007, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en sentido positivo.
- II.7.** Que en atención a la consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa que en los controles electrónicos, se detectó que su Registro Patronal se encuentra dado de baja, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- II.8.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10.** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en calle Río Lerma número 196 Bis, Torre B-604, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

**Eliminado:** una palabra del séptimo renglón del primer párrafo. **Datos de la Identificación Oficial Credencial para Votar con fotografía.**  
**Fundamento Legal:** artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
**Motivación:** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios legales para la cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o trabajadores, Ex Empleados del Instituto, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc., a nivel estatal y/o regional, de conformidad con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en el Anexo Técnico y carta de aceptación del PRESTADOR que como Anexos número I y II se agregan al presente contrato, anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo como si estuviesen insertados a la letra; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en el Anexo número I.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de \$3'699,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Si el PRESTADOR realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**CUARTA. EJERCICIO PRESUPUESTAL.** El presupuesto a ejercer por los servicios prestados durante los ejercicios fiscales del 2016 al 2018, es por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

COSTO POR EJERCICIO FISCAL			
2016	2017	2018	TOTAL
\$ 462,375.00	\$ 1'849,500.00	1'387,125.00	\$3'699,000.00

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2017 al 2018, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de

que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

**Eliminado:** tercer y cuarto renglón del tercer párrafo. **Datos de la Cuenta Bancaria** (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)

**Fundamento Legal:** artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Por tratarse de Información que identifica un Secreto Bancario.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago será en los términos detallados en el Anexo número I y no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR, la cantidad señalada en la cláusula Tercera, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques número [REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal correspondiente. El comprobante fiscal citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo.

**SEXTA. PAGOS.** El pago de los servicios efectivamente devengados, al PRESTADOR será de conformidad a lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Los comprobantes fiscales serán entregados en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, piso 6, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica deberá ser enviada a los correos [jose.perez@fonacot.gob.mx](mailto:jose.perez@fonacot.gob.mx) [julio.pichardo@fonacot.gob.mx](mailto:julio.pichardo@fonacot.gob.mx) y [jose.ramirez@fonacot](mailto:jose.ramirez@fonacot)
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previo a la prestación servicio, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los

requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 para los servicios legales; en cuanto a los servicios en materia penal del 1° de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2018, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Las partes aceptan que mediante oficio DRMYSG/1372/2016, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de fecha 30 de septiembre del 2016, el INSTITUTO FONACOT le notificó al PRESTADOR la adjudicación del presente contrato, con efectos a partir del día siguiente a dicha notificación, con la finalidad de que el PRESTADOR dé inicio al cumplimiento del presente instrumento a partir del día 5 de octubre del 2016, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

Concluido el término del presente contrato, no operara la tácita reconducción ni podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto a erogar en el ejercicio fiscal 2016, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal 2017 y 2018 por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, a las contenidas en el Anexo I y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre SHERNAND Y ASOCIADOS, S.C. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

**NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Cada una de las fianzas a que se refiere la cláusula que antecede, serán liberadas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar cada una de las fianzas será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del

presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**DECIMA PRIMERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios deberán ser realizados en las oficinas del PRESTADOR, en la Ciudad de México, en el Estado de México y en los Estados de Baja California Sur, Nuevo León, Tabasco, San Luis Potosí, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Cumplir con la descripción y condiciones del servicio, contenidos en Anexo número I.

**DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR queda obligado ante el INSTITUTO FONACOT, a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

**DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación

regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por incumplimiento, de conformidad a lo señalado en el Anexo número I.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS.** En términos de lo previsto en los Artículos 53 Bis de La Ley y 97 del Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR las deducciones a los conceptos del servicio que en su caso presenten incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo señalado en el Anexo número I.

**VIGÉSIMA. SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones

establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar en el plazo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas que requiera para la prestación directa del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR, que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, al INSTITUTO FONACOT y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos o profesionistas sufran riesgo de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales, así como cualquier otra cantidad erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en el Anexo I, o sin motivo justificado no acata las indicaciones que por escrito le formule el INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato y los establecidos en el Anexo I.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y/o los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) No acredita la calidad en el servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.
- H) Incumple con lo señalado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato, respecto de la garantía de cumplimiento.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT se obliga a proporcionar oportunamente al PRESTADOR toda la información y documentación completa y necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de

la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

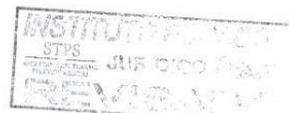
De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT, a menos que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del presente contrato.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación, excepción hecha de aquella documentación que con motivo del cumplimiento del presente contrato se encuentre dentro de algún expediente de autoridad competente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, previa petición y justificación del PRESTADOR, ésta reembolsará al PRESTADOR los gastos no recuperables que



se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 3 meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

**VIGÉSIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el presente contrato, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual del PRESTADOR para la realización de los servicios, o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**TRIGÉSIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena por escrito al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, acreditando por cualquier medio dicha circunstancia.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C) el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Elías Martín Pérez Favila, Director de lo Contencioso, supervisará, vigilará y administrará el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIA.** El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán someterse a un compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás relativos y aplicables de dicha ley, 137 de su Reglamento, o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

**TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes,

particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.**

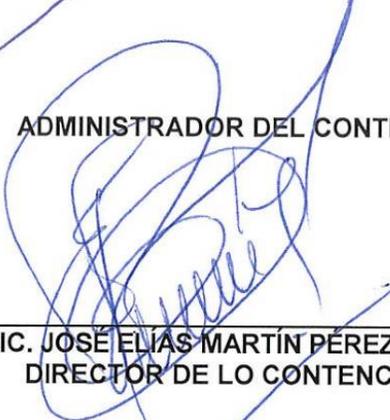
**POR EL INSTITUTO FONACOT**

**POR EL PRESTADOR**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE  
HARO  
APODERADO LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ MANUEL VERDUGO  
BERNAL  
APODERADO LEGAL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ ELÍAS MARTÍN PÉREZ FAVILA  
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

Contrato No. I-SD-2016-126

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón

Supervisó: Lic. Dora Nava García

# **ANEXO I ANEXO TÉCNICO**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 8 PÁGINAS QUE VAN DE LA 01 A LA 08, LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO I-SD-2016-126.**

**Vo. Bo. DEL ÁREA REQUERENTE** \_\_\_\_\_



## ANEXO TÉCNICO

Servicios legales de cobranza judicial a Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Acreditados y/o Trabajadores, Ex empleados del Instituto, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, Proveedores, etc.

### DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

El prestador ejecutará la recuperación y gestión judicial ante los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex Empleados, Afianzadoras, Prestadores de Servicios, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa, el dictamen de viabilidad o inviabilidad de recuperación del crédito, el análisis, integración, presentación de la demanda, contestación de reconveniones y cualquier otra acción prevista en la Legislación aplicable, emplazamiento, aportación y atención a los requerimientos realizados por los jueces que conozcan de los asuntos, aportación de las pruebas necesarias, perfeccionamiento de las mismas, seguimiento, asistencia, asesoría, ejecución, conclusión y gestión de asuntos en materia civil, mercantil, penal, fiscal y/o administrativa a nivel estatal o regional, en representación del Instituto FONACOT ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero interesado o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el Instituto tenga un interés jurídico; así como los convenios judiciales en los que se establezca una forma de pago alternativa con la finalidad de recuperar el patrimonio de la Institución, previo acuerdo con la Oficina de la Abogada General.

Ofrecerá los apoyos o programas de salida establecidos por el Instituto FONACOT bajo los términos, condiciones y plazos que éste le informe por escrito.

Actuará como representante del Instituto FONACOT únicamente para los efectos de las actuaciones que se ejecuten dentro del proceso judicial, sea civil, mercantil, fiscal, administrativo o penal, así como en gestiones de recuperación judicial.

Acusará recibo de cualquier documentación que le sea entregada por el Instituto FONACOT para el desarrollo de los servicios, y a partir de ese momento será directamente responsable de su custodia, uso, confidencialidad y aplicación, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando en calidad de depositario de la misma, respondiendo civil o penalmente del mal uso que se le pudiera dar o de su extravío.

En el caso de extravío de los documentos entregados, deberá dar aviso de este hecho al Instituto FONACOT y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes a en que se suscitó el hecho y entregar al Instituto FONACOT copia certificada del acta respectiva, a fin de salvaguardar que no se haga mal uso de los mismos.

Asimismo, se obliga a alinear sus actuaciones con las condiciones establecidas legalmente a los despachos de cobranza para la realización de gestiones de cobro, negociación o restructuración de créditos, préstamos o financiamientos concedido por entidades financieras, en específico la disposición cuarta de las disposiciones de carácter general aplicable a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de octubre de dos mil catorce, así como las que en el futuro se emitan al efecto y al manual de crédito del Instituto FONACOT.

Será responsable de mantener y en su caso ampliar los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos con que actualmente cuenta que le permitan dar inicio y la continuidad a los asuntos, así como

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO  
**FONACOT**

iniciar acciones legales ante las autoridades locales y federales competentes, de los asuntos de recuperación de cartera a nivel local.

Que atendiendo a la naturaleza de los expedientes que le sean asignados a cada prestador éste deberá resguardarlos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se obliga a revisar la documentación y/o expediente que le remita el Instituto FONACOT (oficina del abogado general), a través de la Dirección de lo Contencioso, para lo cual el prestador firmará el acuse de recibo correspondiente.

En el supuesto de que la documentación o el expediente no se encuentren debidamente integrados, el prestador se obliga a solicitar por escrito a la Dirección de lo Contencioso la documentación faltante en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la firma del acuse de recibo correspondiente.

Una vez recibido el expediente debidamente integrado, se obliga a elaborar el dictamen de contar con los documentos base de su acción para posteriormente presentar el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o demanda de garantías, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles

En caso de que el asunto asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, el prestador deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme a dicho plazo o término.

#### CONDICIONES DEL SERVICIO

El prestador deberá contar con experiencia suficiente en cobranza judicial **por dos años** como mínimo, recursos técnicos, materiales, financieros y humanos que le permitan presentar las demandas ante las autoridades judiciales competentes, para obtener de éstas la resolución con la que se exija a los deudores, el pago de aquellas cantidades que adeuden al Instituto FONACOT, ya sea inclusive mediante la subasta de bienes embargados a través de los juicios que se intenten, sin dejar de lado el aspecto social de la institución, además de aceptar las condiciones de pago propuestas por el Instituto FONACOT.

El Instituto FONACOT cubrirá los gastos **accesorios al crédito** tales como copias certificadas, pago de peritos, valuaciones, inscripciones ante el registros públicos de embargos, o de adjudicación de bienes muebles o inmuebles y el prestador todos los gastos judiciales así como los gastos de transportación alimentos, peajes, hospedajes y demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen, en virtud de ser despachos con presencia estatal o regional.

Por otra parte, deberá elaborar y presentar al Instituto FONACOT los siguientes informes:

1. **Informe mensual de la recuperación enterada.** Su representado se obliga a entregar un informe mensual por escrito y en medio electrónico (vía e-mail institucional), que deberá de presentar a la dirección de lo contencioso dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, con los soportes documentales del entero ante el Instituto FONACOT conforme a los entregables señalados o cuando exista algún impedimento de continuar con la cobranza judicial.

El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el importe recuperado o bien de la sentencia que absuelva al Instituto cuando



El informe escrito deberá estar firmado por el representante legal bajo protesta de decir verdad, y versará sobre el importe recuperado o bien de la sentencia que absuelva al Instituto cuando sea parte demandada con desglose de los impuestos que correspondan o sobre el éxito de la defensa con la sentencia ejecutoriada.

Este informe podrá modificarse en su formato de presentación ya sea por escrito o electrónico lo cual será mediante notificación del Instituto.

- II. **Informes generales.** Su representado se obliga a entregar todos aquellos informes que le sean requeridos en cualquier momento por el Instituto FONACOT sobre el estado y avance procesal de los asuntos que le hayan sido turnados, en la forma y plazo que le sea indicado.
- III. **Informe final de actividades.** Su representado dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por del Instituto FONACOT, queda obligado a prestar los servicios convenidos con toda diligencia y capacidad que el caso requiera, debiendo rendir un informe electrónico y por escrito dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles posteriores a la terminación, suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.

Dichos informes deberá contener en orden cronológico los datos de todos y cada uno los asuntos encomendados, desglosando de cada juicio, la etapa procesal en que se encuentre cada uno de los asuntos turnados; así como todas y cada una de las actuaciones realizadas, y correlacionados por cada asunto los montos de sus gastos, costas, honorarios y bonos de éxito que les haya pagado el Instituto FONACOT con el número de la factura correspondiente, asimismo deberá tener un apartado específico sobre los asuntos relevantes en términos del monto reclamado mencionando las acciones inmediatas a seguir. Este informe no deslinda a su representado de continuar con sus obligaciones de atención de los asuntos que haya iniciado y cobrado sus honorarios y bonos de éxito, hasta la conclusión o recuperación de los mismos, salvo que el Instituto FONACOT ordene por escrito lo contrario, en este caso su representado se hará cargo de atender aquellos términos procesales menores a 45 días hábiles contados a partir de la entrega del informe y el expediente a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Se obligará a integrar debidamente los expedientes espejos de aquellos asuntos que le sean turnados y los que se generen con posterioridad, a manera de que cuando sea necesaria la revisión de algún asunto de interés particular para el Instituto FONACOT, deberá hacer entrega del mismo de manera inmediata.

Deberá cubrir el pago de cualquier multa que le sea impuesta o a la que le sea condenado durante la prestación del servicio en un plazo no mayor a 3 días naturales.

En caso de que se extravíen los expedientes o la documentación soporte y base de la acción deberá cubrir al Instituto el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha de pago en un plazo no mayor a 30 días naturales, debiendo ingresar dicho pago, previo cálculo que se actualice por el Instituto FONACOT en la cuenta bancaria que éste le indique.

La vigencia del contrato será a partir del **01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018** para los servicios legales de cobranza judicial; en cuanto a los servicios en materia penal tendrán una vigencia del **1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2018**.

El lugar de la prestación del servicio será en Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Campeche, Baja California Norte, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Durango, Nayarit, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.

El cobro por concepto de gastos judiciales y honorarios conforme a lo siguiente:

Por cada asunto de recuperación de cartera que le sea asignado para que inicien las acciones correspondientes o para continuar las mismas hasta su conclusión, el pago será por concepto de gastos:

1. **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por la elaboración del dictamen de incobrabilidad.
2. Por concepto de gastos judiciales en todos los tipos de juicios:
  - **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)** para el emplazamiento, que se entregarán una vez que se haya emitido el dictamen de procedibilidad. La cantidad mencionada se entregará una vez que se acredite con documentación idónea haberse llevado a cabo el emplazamiento aumentará al doble cuando se haya ordenado embargo en auto admisorio, debido a la naturaleza de la vía intentada.
  - **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para el desahogo de pruebas, una vez que se compruebe abierta la instrucción conforme lo establecen los documentos requeridos para probar el avance procesal.
  - **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)** para la ejecución de la sentencia, cantidad que se entregará, una vez que haya presentado la copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada y firme.
  - **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la tramitación de la apelación, cantidad que se entregará, cuando confirme la procedencia del recurso, en base a los entregables señalados.
  - **\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la tramitación del amparo, debidamente acreditado en base a los entregables señalados.
- I. De acuerdo a la celeridad en la recuperación de los adeudos, cobrará sus honorarios, en los siguientes términos:
  - Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, **se le pagará el 30% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
  - Si la recuperación ocurre dentro del término de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará **el 21% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más

intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- Si la recuperación ocurre dentro del término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **16% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- Si la recuperación ocurre dentro del término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **11% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la demanda, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- II. Para el caso de que exista apelación y amparo por la parte demandada los honorarios, gastos no podrán rebasar la cantidad de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)** por la contestación y tramitación de ambas instancias.

Por lo que hace en qué momento se pagaran los porcentajes, esto será una vez que los deudores hayan liquidado su adeudo, exhibiendo copia del pago efectuado en la cuenta que el Instituto FONACOT les señale para tales efectos.

El cobro por concepto de asuntos penales y honorarios conforme a lo siguiente:

- III. **Asuntos penales** los mismos se pagarán de la siguiente manera:

- por presentación de denuncia o querrela los gastos no podrán rebasar la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**.
- por seguimiento hasta su consignación, obtención de sentencia y reparación del daño, los honorarios no podrán rebasar la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** y

Por ultimo con la recuperación del adeudo se pagara un bono de acuerdo a la cantidad recuperada que será:

- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **60 (sesenta) días naturales**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **30% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela para el supuesto que se deriven del asunto principal, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- ▲ Si la recuperación ocurre dentro del término de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se pagará el **21% del monto recuperado**, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital

más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- λ Si la recuperación ocurre dentro del término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **16%** del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.
- λ Si la recuperación ocurre dentro del término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha de entrega al Instituto FONACOT del dictamen de procedibilidad de recuperación judicial, se le pagará el **11%** del monto recuperado, los cuales le serán entregados si interpuesta la denuncia o querrela, se recupera y entera al Instituto FONACOT el 100% del adeudo (capital más intereses) según actualización que este le entregue a su representado al momento de su pago.

- IV. Por último **cuentas no recuperables** se le cobrará al Instituto el equivalente a la investigación realizada en la que se va a detectar la localización del deudor por lo que el prestador le extenderá una carta de incobrabilidad cuyos honorarios y gastos no podrán rebasar la cantidad de **\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

En términos de lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público les será otorgada una **comisión por la obtención de resolución favorable** y pago al Instituto FONACOT del **5% (cinco por ciento)** del monto total recuperado una vez que haya ingresado a la cuenta bancaria del Instituto FONACOT.

El pago anterior será otorgado siempre y cuando acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la recuperación, o bien, seguimiento y conclusión del asunto.

Los precios a pagar son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el Instituto FONACOT, por lo que no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables (sin ajuste de costos) durante la vigencia del servicio.

Asimismo, el Instituto FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará aquellos servicios solicitados y no **proporcionados (devengados)** a entera satisfacción del Instituto FONACOT.

Todos los montos serán más el Impuesto al Valor Agregado.

El Instituto FONACOT, con fundamento en el art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará previa entrega de la factura o recibo de honorarios, que cumpla con los requisitos de ley, dentro de los **20 días naturales posteriores a su presentación**, así como de la documentación soporte, para su revisión y autorización por parte de la Dirección de lo Contencioso, a fin de proceder al pago vía transferencia electrónica o de así solicitarlo será a través del mecanismo de cadenas productivas.

El pago quedará condicionado de ser el caso proporcionalmente al pago que su representada deba efectuar por concepto de penas convencionales con motivo del incumplimiento, el cual será descontando del pago de la

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO  
**fona**cot

factura correspondiente o realizarse directamente por su representada en la cuenta que el Instituto FONACOT le indique.

Conforme a los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 103 de su Reglamento, su representado deberá garantizar mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, el fiel y exacto cumplimiento del contrato, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto del mismo, sin considerar el impuesto al valor agregado, ésta deberá expedirse a favor del Instituto FONACOT y deberá entregarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

Se aplicará penalidad del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre los servicios no prestados dictaminación y/o informes o expedientes no entregados en el tiempo pactado, sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Con fundamento en los artículos 77 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de existir desavenencias derivadas del cumplimiento en los servicios, se sujetaran al procedimiento de conciliación y del arbitraje ante la Secretaría de la Función Pública con intervención del Órgano Interno de Control del Instituto FONACOT.

Lo anteriormente descrito, son las actividades y condiciones que se tienen que llevar a cabo en todo proceso civil, mercantil, penal y administrativo, por medio de los cuales, se buscaría la recuperación de los adeudos que mantienen los Centros de Trabajo, Establecimientos Comerciales, Trabajadores, Ex empleados, con cartera vencida, así como en los procesos que se inicien o continúen en contra de Afianzadora, Prestadores de Servicios, etc, por incumplimiento de contrato encuadrando el procedimiento en la hipótesis normativa antes señalada.

Los gastos de inscripción de inmuebles, arrastre, traslado y depósito de muebles, correrán a cargo del Instituto (pago contra documento comprobatorio).

#### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El prestador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios, exhibirá una fianza expedida por institución autorizada a nombre del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores por el monto equivalente al 10% del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato; tal como se refiere el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del Instituto FONACOT y su devolución se hará una vez que se hayan satisfecho la prestación de los servicios en los términos y condiciones establecidos.

#### DEDUCTIVAS

**STPS**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO  
**fona**cot

El Instituto FONACOT aplicará por concepto de deductivas de manera proporcional al incumplimiento de los servicios no proporcionados del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**PENAS CONVENCIONALES**

Durante la prestación de los servicios, en caso de atraso en la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural, respecto al servicio no prestado con oportunidad hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Atentamente,

  
Lic. José Elías Martín Pérez Favila  
Director de lo Contencioso

## **ANEXO II CARTA DE ACEPTACIÓN**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 12 PÁGINAS QUE VAN DE LA 01 A LA 12, LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO I-SD-2016-126.**

**Vo. Bo. DEL ÁREA REQUERENTE**





Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016

LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YAÑEZ  
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO  
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL  
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES "INFONACOT"  
P R E S E N T E

Asunto: Oficio número OAG/DC/33/08/2016  
Carta de aceptación

Distinguido Abogado:

José Manuel Verdugo Bernal, en nombre y representación legal de la sociedad civil denominada Shernand & Asociados, personalidad que se tiene acreditada y reconocida por este H. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT", comparezco y expongo:

Que mi representada, en respuesta afirmativa a su atento oficio número OAG/DC/02/33/2016 de fecha 15 de agosto del presente; manifiesta de manera expresa su aceptación a la invitación que le hace este H. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT", relacionada con la prestación de servicios legales tendientes a la recuperación de cartera vencida que tiene el Instituto.

Sin otro particular, quedo de Usted, en todo aquello resulte pertinente.

Ciudad de México, 18 de Agosto de 2016.

Atentamente

  
José Manuel Verdugo Bernal  
Shernand & Asociados, S.C.





Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016

**LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YAÑEZ**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**  
**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL**  
**CONSUMO DE LOS TRABAJADORES "FONACOT"**  
**P R E S E N T E**

José Manuel Verdugo Bernal, en representación legal de la sociedad denominada Shernand & Asociados, S.C., personalidad que se acredita en términos de la Escritura Pública número 105,520, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30, con residencia en la Ciudad de México, documento que se presenta en original y copia simple, para que previo su cotejo me sea devuelto el primero, comparezco y expongo:

Que mi representada, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta tener la infraestructura técnica necesaria y personal capacitado para prestar sus servicios a entera satisfacción del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, señalando que además de la Ciudad de México y el Estado de México se cuenta con convenios con despachos dentro del interior de la república, específicamente en los estados de Baja California Sur, Nuevo León, Tabasco, San Luis Potosí, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz.

Además de lo anterior, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, mi representada manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

**José Manuel Verdugo Bernal**  
**En representación legal de**  
**Shernand & Asociados, S.C.**



Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016

**LIC. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN YAÑEZ**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**  
**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL**  
**CONSUMO DE LOS TRABAJADORES "FONACOT"**  
**P R E S E N T E**

José Manuel Verdugo Bernal, en representación legal de la sociedad denominada Shernand & Asociados, S.C., personalidad que se acredita en términos de la Escritura Pública número 105,520, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30, con residencia en la Ciudad de México, documento que se presenta en original y copia simple, para que previo su cotejo me sea devuelto el primero, comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se suscribe la presente Carta compromiso de Confidencialidad.

En razón de lo anterior, mi representada acepta las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de todo tipo de información y documentos propiedad del FONACOT, así como de las demás oficinas e Instituciones dependientes, de alzada y subordinadas de estas últimas o el Poder Ejecutivo en general, de la que se tenga conocimiento con motivo de la cobranza judicial derivada de la cartera vencida que tiene a su favor el FONACOT. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se apliquen en el caso de divulgación de la información, publicación de la misma o por darla a conocer a terceros en forma directa o a través de interpósita persona.

**Atentamente**

**José Manuel Verdugo Bernal**  
**En representación legal de**  
**Shernand & Asociados, S.C.**



## PLAN ESTRATEGICO DE COBRANZA JUDICIAL

### OBJETIVO

El presente Plan tiene como objetivo, el establecer y precisar las políticas, acciones y lineamientos que se aplicarán para lograr un cobro efectivo y eficaz de cobranza, con la intervención de los sistemas judiciales de cada uno de los estados; siempre respetando el marco jurídico y derechos de los deudores; y teniendo como principal fin el de recuperar la mayor cantidad de cobranza con el menor costo posible.



## INDICE:

- I. Introducción
- II. Marco Normativo
- III. Apertura de Expediente
  - i. Papeles del deudor
  - ii. Papeles para cobranza judicial.
  - iii. Identificación del deudor y lugar de cobro
  - iv. Antecedentes de acciones de cobranza previos.
- IV. Requerimiento Extrajudicial Documental
  - i. Requerimiento extrajudicial
  - ii. Reporte de la visita
  - iii. Obtención de antecedentes para cobro (identificación de bienes susceptibles de embargo)
- V. Procedimiento Judicial
  - i. Elaboración de demanda.
  - ii. Integración de pruebas documentales.
  - iii. Determinación de competencia y marco legal
  - iv. Presentación de Demanda
  - v. Emplazamiento y embargo
  - vi. Inscripción de embargo.
  - vii. Desahogo de Pruebas
  - viii. Sentencia.
- VI. Apelación y Amparo.
- VII. Ejecución de Sentencia
  - i. Incidentes de liquidación
    - De Costas
    - De Intereses
  - ii. Inicio del Incidente de Ejecución
    - Avalúo
    - Convocatorias
  - iii. Remate



## I. INTRODUCCIÓN

La situación económica actual, y en ocasiones la facilidad en el otorgamiento de créditos, ha propiciado un aumento en la cartera vencida de las empresas e instituciones; implicando en muchas ocasiones que esta cartera juegue un papel importante en las finanzas, esto debido al volumen que esta representa.

La eficiencia y eficacia con que se ataca esta cartera vencida, es un factor importante para mantener sanas las finanzas de la empresa o institución, por lo que el establecer procedimientos y lineamientos probados en la cobranza judicial, implica obtener mejores resultados que en un primer intento extrajudicial no se lograron.

El establecer un Procedimiento Estratégico de Cobranza Judicial, en un marco de operación nacional; unifica criterios para la cobranza en todos los Estados del país, pero además permite se sumen elementos y prácticas locales que beneficien y enriquezcan los procedimientos de cobranza judicial, lo cual se verá reflejada en una cobranza eficiente y eficaz que es en todo momento el objetivo.

En el presente Plan Estratégico de Cobranza Judicial permite tanto a la Institución como Shernand y Asociados S.C. en forma directa y a través de sus diferentes representaciones en la República, hablar el mismo idioma en este proceso de cobranza, ya que al identificar las diferentes etapas y precisar los procedimientos, logra una transparencia de ambos lados y una sinergia de trabajo y confianza que repercutirá en mejores resultados para ambas partes.



## II. MARCO NORMATIVO

Analizando la naturaleza jurídica del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo (FONACOT) de los Trabajadores, así como la ley que crea dicho Instituto y los contratos de adhesión utilizados para la contratación de créditos para los trabajadores, la Jurisdicción a través de la cual se someterán las diferencias judiciales que surjan con motivo de incumplimientos y/o violaciones a los contratos firmados por el Instituto se ventilarán en los juzgados federales ubicados en los estados donde se tenga su domicilio el trabajador y/o centro de trabajo afiliado.

Resulta evidente la jurisdicción federal, toda vez que las legislaciones aplicables a la actuación del Instituto son de carácter federal; ahora bien la Legislación procesal judicial aplicable en específico para la cobranza judicial son la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; debiendo promover en los Juzgados de Distrito con jurisdicción en el domicilio del demandado.



### III. APERTURA DE EXPEDIENTE

La integración de un debido expediente para cada caso de cobranza, permitirá tener un control de cada caso, ya que cada uno tiene sus características específicas y consecuentemente, aun y cuando el procedimiento de cobranza sea general; se presentarán individualidades que se deben conocer previamente para evitar sorpresas o cubrir cualquier salida del deudor.

#### i. Papeles de Deudor

En cada caso, el expediente se deberá integrar con:

Copia de:

- a) Contrato de Apertura de Crédito.
- b) Identificación del deudor.
- c) Identificación del Centro de Trabajo
- d) Comprobante de nómina
- e) Comprobante de domicilio

#### ii. Papeles para cobranza judicial

Para poder iniciar la acción judicial se deberá contar con los siguientes documentos y datos:

- a) Documento base de la acción. Este documento será proporcionado por el Instituto en el cual establezca el monto del crédito y sus condiciones de pago, así como los accesorios de pago que genere el otorgamiento del crédito.
- b) Estado de Cuenta Certificado. El instituto proporcionara el Estado de Cuenta de cada deudor, en el cual cuantificará hasta el momento de su emisión, la deuda total a cobrar, debiendo especificar los elementos que permitan actualizar, en su oportunidad; dichas cantidades al final del juicio.

#### iii. Identificación de Deudor y lugar de cobro

En algunas ocasiones no es suficiente el contrato y el comprobante de domicilio señalado en el Contrato de Apertura del Crédito, ya que puede suceder que el trabajador haya cambiado de trabajo y/o de domicilio; por lo tanto se deberá contar en cada caso con copia de:

- a) Copia del contrato del último patrón que haya tenido el deudor.



- b) Copia del comprobante de su último domicilio reportado ante este Instituto o ante el Instituto Mexicano de Seguro Social.

#### iv. Antecedentes de Acciones de Cobranza previas

Es importante contar con los antecedentes que haya realizado la Institución para pretender cobrar en forma extrajudicial que permitirán lograr mejores acciones judiciales; por lo tanto se pedirá a la Institución la siguiente información y/o reporte:

- a) Números de localización del deudor
- b) Domicilio donde se ubicó por última vez al deudor.
- c) Última fecha de acción de cobro

#### IV. REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Teniendo integrado el expediente de inicio, se procederá a hacer un primer requerimiento escrito extrajudicial, que consistirá en la visita física al deudor y verificar que está ubicable y las condiciones en las que se encuentra; generándose los siguientes documentos:

- i. Requerimiento Extrajudicial. El requerimiento extrajudicial es un formato preestablecido en el cual se contienen los datos de ubicación últimos que se tenga del deudor, monto total a reclamar y los datos de contacto para el pago.
- ii. Reporte de Visita. Al visitar al deudor, se podrá confirmar su existencia, ubicación, elementos para cobranza y futura diligencia judicial de cobro judicial.
- iii. Obtención de Antecedentes para Cobro. Es importante conocer si el deudor tiene bienes para embargo; por lo que se haría una búsqueda en el Registro Público de la localidad y verificar en su caso si es dueño único del bien que pudiera existir a su nombre.

#### V. PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Teniendo todos los antecedentes mencionados, nos permitirá tener una mayor probabilidad de éxito en la cobranza judicial, para lo cual se harán los siguientes pasos:

- i. Elaboración de demanda. Integrando los antecedentes, se presentaría una demanda en la vía Ejecutiva, con la finalidad de requerir el pago y embargar en el mismo acto.



- ii. Integración de pruebas documentales. Con los documentos entregados por el Instituto y el resultado de la investigación realizada en el Requerimiento Extrajudicial, se adjuntan a la demanda las pruebas con la que se cuentan.
- iii. Determinación de Competencia y Marco Legal. Una vez fijado el último domicilio del deudor, y teniendo la certeza de su ubicación, se procede a encausar la demanda a la localidad correspondiente para el inicio judicial de cobranza.
- iv. Presentación de Demanda. Con el escrito y pruebas se presenta la demanda ante el Juez competente con jurisdicción en el último domicilio del deudor.
  
- v. Emplazamiento y embargo. En virtud de que se iniciaría como un juicio ejecutivo, al momento de emplazar se embargarían bienes del deudor.
- vi. Inscripción del embargo. Derivado de la búsqueda realizada en el Requerimiento Extrajudicial, en caso de existir inmuebles, se inscribiría el embargo en el Registro Público para asegurar el cobro y oponer ante terceros el derecho preferente de pago.
- vii. Desahogo de Pruebas. Con nuestras pruebas aportadas y en virtud de ser documentales, estas se desahogarían por su propia y especial naturaleza.
- viii. Sentencia. Se tienen muchas posibilidades de obtener una sentencia favorable que condene al deudor al pago de todas las cantidades reclamadas.

## VI. APELACIÓN Y AMPARO.

El deudor tiene el derecho de apelar la sentencia en caso de ser favorable a nosotros, y en caso de ser desfavorable a nosotros, nosotros tendríamos el derecho de hacerlo.

Para el caso de amparo, el deudor tiene ese derecho, nosotros el recurso similar de Revisión.

## VII. EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Terminado el juicio, así como las diversas instancias posteriores, y siendo favorable a nosotros la sentencia que para entonces será "firme"; se debe proceder a hacer líquida y efectiva la garantía que al inicio del proceso se embargó, y esto se hace a través de Incidentes.

### i. Incidentes de Liquidación

Este tipo de incidentes tienen la finalidad de actualizar la deuda hasta ese momento, adicionándole a la deuda principal los accesorios reclamados generados hasta la fecha en que se presente estos Incidentes.



- a) De Costas: En este incidente se incluirán todos los gastos y honorarios que se tuvieron que erogar para obtener la sentencia favorable; para lo cual se anexarán los comprobantes de esos gastos (copias, certificaciones, honorarios, etc.)
- b) De Intereses: A través de ese incidente se cuantifican los intereses ordinarios y moratorios que se hubieran generado desde el momento en que el deudor incumplió y hasta este momento.

Como resultado de ambos incidentes se obtendrá en cada caso una sentencia Interlocutoria, misma que servirá en conjunto con la Sentencia declarada firme que resolvió el fondo, para la siguiente etapa de Ejecución.

## ii. Incidente de Ejecución

En esta etapa se procederá a hacer líquida la garantía embargada al inicio del proceso a través del remate y Adjudicación, en el cual el Adjudicado en el proceso de remate pagará el valor fue adjudicado, y con ese pago, se cubrirá nuestra deuda.

- a) Avalúo. Se presentarán por las partes un avalúo del bien embargado, con la finalidad de conocer su valor y determinar el monto inicial de la Almoneda, que generalmente equivale a un valor del bien menos un 20%.
- b) Certificado de Libertad de Gravámenes: En caso de que el bien embargado sea un inmueble, se deberá obtener y presentar un Certificado de Libertad de Gravámenes, con la finalidad de precisar:
  - Qué nivel de preferencia tenemos sobre el bien para ser pagados con el remate.
  - La existencia o no de otros acreedores que también tienen registrado un gravamen sobre ese bien.
- c) Convocatoria: Dependiendo de la existencia o no de otros acreedores con derechos sobre el bien en garantía se hará lo siguiente:
  - (Si existen otros acreedores) Deberán ser notificados para que comparezcan a deducir sus intereses sobre el bien.
  - (En caso de no existir) Se procederá a la publicación de la Convocatoria a Almoneda.
  - El juez fijará un fecha para la celebración de la Primera Almoneda, el valor de inicio para el remate y el apercibimiento para garantizar entrar al remate por parte de los postores que quieran participar; para lo cual se publicará en un periódico por tres veces en diferentes días la convocatoria para que los postores interesados comparezcan.



- d) Remate: Este se puede verificar en primera, segunda o hasta tercera almoneda, en la cual se disminuirá el valor de inicio del remate en un 20% adicional al ya definido para la Almoneda anterior.
- Los postores deberán exhibir billete de depósito equivalente al valor fijado por el juez para pujar en el remate.
  - Declarado que sea el adjudicado, se apercibirá al Adjudicado que en un plazo de cinco días deposite en el juzgado el valor total del remate, disminuyendo el depósito que hizo al entrar al remate.